

A la at. de D<sup>a</sup>. Paloma Sobrini Sagaseta  
Directora General de Patrimonio Cultural  
COMUNIDAD DE MADRID  
c/ Arenal, 18  
28013-Madrid

## SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LA QUINTA TORRE ARIAS COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

La asociación **Madrid, Ciudadanía y Patrimonio**, inscrita en la sección primera con número de registro 32.229 y CIF: G-85987691, representada por su Presidente D<sup>a</sup>. Amparo Berlinches Acín, DNI: 00635879K, con dirección para recepción de correo en Apdo. Postal nº 25290. C/ Mariano Fernández, 1. 28039 – Madrid

SOLICITA a esta DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL la TRAMITACIÓN de un expediente para la **DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, en categoría de CONJUNTO HISTÓRICO, de las edificaciones y jardines que conforman la **QUINTA DE TORRE ARIAS**, situada en el número 551 de la calle Alcalá, de Madrid, ejerciendo las facultades que le concede la **Ley 3/2013** de 18 de Junio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 144), en su Título I de Procedimientos y Registros, Capítulo 1, **Artículo 7**.

### MOTIVACIÓN

Se reitera esta solicitud (efectuado por vez primera el 07 07 2014, con registro de entrada Ref.: 09/632533.9/14) en base a los evidentes valores históricos, culturales, naturales, paisajistas, antropológicos y arquitectónicos de la Quinta Torre Arias, posesión aristocrática con cuatrocientos años de antigüedad, poco posterior a la propia instauración de la capitalidad en Madrid, y que hoy es propiedad de los madrileños a partir de la cesión en 1985 por sus antiguos propietarios -los marqueses de Torre Arias- al Ayuntamiento de Madrid.

El recinto, históricamente emplazado en el término de Canillejas, hoy anexionado a la Villa de Madrid, apenas ha sufrido cambios en su perímetro a lo largo de la historia y conserva tanto la estructura vegetal, las trazas planimétricas y las edificaciones que permitían funcionar como una quinta de recreo y explotación agrícola y ganadera. El palacio, junto con sus edificaciones auxiliares, algunas anejas al mismo y otras dispersas por la finca, las fuentes, los puentes, las puertas, los invernaderos, los jardines de traza, paseos, sotobosques y terrenos de cultivo, configuran un conjunto indisoluble que es ya testimonio único y valiosísimo de lo que era una quinta de recreo de la nobleza ligada al disfrute de la vida campestre y también al desarrollo de las técnicas agrícolas y ganaderas.

Ningún otro ejemplo de su género queda en Madrid, y menos con este grado de integridad, pues la Alameda de Osuna fue abandonada mucho antes y carece del carácter agropecuario de esta finca, y otras quintas equiparables -como Vista Alegre- están muy alteradas con nuevas construcciones; lo cual establece una diferenciación de Torre Arias respecto a estos dos

valiosísimos ejemplos, que debe ser motivo de estudio y salvaguarda para su comprensión y disfrute de los ciudadanos actuales y de las futuras generaciones.

**Toda esta motivación se expresa en detalle en un informe de 50 páginas, al que se añaden 5 anexos que totalizan un documento final de 115 páginas, que se entregó como parte y apoyo de esta Solicitud de Declaración de Bien de Interés Cultural.**

Las razones para declarar Bien de Interés Cultural la Quinta de Torre Arias son obvias, y cualquier persona con suficiente formación cultural puede apreciarlo. Si se perdiesen sus valores o éstos fuesen desvirtuados por actuaciones inadecuadas sería irreversible la pérdida del sentido y comprensión de un bien único, tan original como trascendente, y se arrojaría por tierra una riqueza –no sólo, pero también de orden económico- que pertenece a todos los madrileños y a todos los españoles, y que debe ser adecuadamente restaurada y mantenida.

La única forma de asegurar que no se desvirtúa la Quinta de Torre Arias y de evitar los planes de futuros consistorios que pudieran ser lesivos con los valores de la misma, bien segregando partes, bien privándola de los elementos propios de su naturaleza lúdica, agrícola y ganadera o bien implantando nuevas construcciones, o privatizando parte de la propiedad, o de sus edificios u otros elementos construidos, para actividades ajenas al carácter y significado cultural del conjunto, es su declaración como Bien de Interés Cultural.

Por ello cursamos esta solicitud, que esperamos sea debidamente atendida.

En Madrid, a 15 de febrero de 2019

Atentamente,



Amparo Berlinches Acín  
Presidente de **Madrid, Ciudadanía y Patrimonio**  
[www.madridciudadaniaypatrimonio.org](http://www.madridciudadaniaypatrimonio.org)

Se ruega respuesta por correo certificado a la siguiente dirección:  
**A la at. de Madrid, Ciudadanía y Patrimonio.**  
**Apdo. Postal 25290.**  
**C/ Mariano Fernández, 1. 28039 - Madrid**